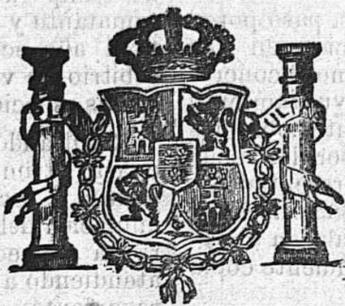


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Numero suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 29 de Noviembre de 1886.

(Conclusión)

Remitina á informe una instancia suscrita por Don Javier Alcalde, vecino de esta capital en nombre y representación de los herederos del Sr. Conde de San Bartolomé de Jara, en solicitud de que se ordene al Alcalde de Bezares le satisfaga la cantidad de 712 pesetas 25 céntimos, importe de intereses devengados por réditos de dos censos, cuyas actualidades han sido satisfechas hasta el año 1875, fundandose dicha solicitud en dos escrituras y en el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 15 de Julio de 1875, documento que une á su instancia.

Visto el informe del Alcalde oponiéndose al reconocimiento del crédito por estimar que escrituras de esta naturaleza han de tener fianza contra la que debe repetirse, y que las leyes desamortizadoras han modificado profundamente la forma y manera de hacer efectivos los censos impuestos sobre los bienes desamortizados.

Considerando que la Administración no puede ordenar el pago de créditos y la formación de presupuestos extraordinarios para la extinción de aquellos, sino en el caso de que se reconozcan por la parte deudora, ó cuando se hallen declarados por sentencia que ha de dictar la ju-

risdicción ordinaria, esto es, en los casos á que se refieren los artículos 152, 143 y 144 de la ley Municipal.

Considerando que oponiéndose el Alcalde de Bezares al reconocimiento del crédito surge una cuestión de riguroso derecho civil, que debe ser resuelta por la jurisdicción ordinaria; se acordó informar que procede desestimar lo solicitado dejando á salvo del recurrente el derecho y acción que pueda asistirle para reclamar de los Tribunales que forman la jurisdicción ordinaria la declaración y reconocimiento del crédito cuyos intereses solicita le sean satisfechos

Admitida por el Ayuntamiento de Nalda al Concejal Don Felipe Perez, la escusa de hallarse impedido físicamente para el trabajo, señalada en la parte 2.ª número 1.º artículo 43 de la ley Municipal y no habiendose interpuesto recurso alguno de alzada, se acordó hacer presente al Excelentísimo Señor Gobernador que no procede entender en el citado acuerdo.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta capital para que se declare de utilidad pública la adquisición de un edificio necesario para desahogo de la plaza que dá ingreso al edificio en construcción con destino á cuartel de Infantería, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinado, desde luego se vé, que para la adquisición de dicho edificio es de necesidad la declaración de utilidad pública, que compete al Sr. Gobernador civil de la provincia, por ser obra de carácter municipal y no hallarse excepcionada entre las que determina el artículo 11 de la ley de 10 de Enero de 1879.

La iniciativa parte del Ayuntamiento á quien interesa, por hallarse el edificio implantado en territorio de su jurisdicción, y afectar esencialmente al orden técnico de edificaciones urbanas.

Las razones expuestas que tienden á proporcionar entrada cómoda al Cuartel, ornato á sus inmediaciones y aun la conveniente separación de las habitaciones particulares de las que se destinan al alojamiento de fuerzas regimentadas bajo reglamentos y

estatutos especiales, son de reconocida é indispensable necesidad, sin que en ello quepa duda de que la declaración bajo el punto de vista del objeto que la motiva, es conveniente y de pública utilidad.

Mas antes de proceder á dar al expediente informativo la publicidad preceptiva de la ley en su art. 13 convendría que el Ayuntamiento para completar su solicitud en todas sus partes, y exponer al público examen el expediente, ordenara la formación y unión al mismo de un croquis de situación del edificio con sus terrenos adyacentes y determinar las ventajas que se obtendrán y recursos con que cuenta para llevar á efecto tal mejora, proporcionando así la facilidad en el examen durante el término que se halle expuesto al público y obre los efectos que de dicha disposición legal se desprenden.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Millan de Yécora en solicitud de que se le conceda autorización para la enagenación de ciertos valores procedentes de sus bienes de propios vendidos por el Estado y con su producto atender al coste de las obras proyectadas para la construcción de un Ponton sobre el rio Rodearto, que divide el pueblo en dos agrupaciones que se hallan incomunicadas, se acordó avacuarlo en los siguientes términos:

Examinado el citado expediente aparece desde luego formado con sujeción á las disposiciones legales promulgadas para la instrucción de los que versan sobre la materia, habiéndose tenido presente así las prescripciones del Real decreto de 13 de Setiembre de 1859 como la Real ord. n de 15 de Julio de 1882 é instrucción de 28 del mismo mes y año, viniendo á comprobar todos los documentos y diligencias que lo informan la conveniencia y utilidad pública que resultaría del establecimiento de la mejora que el Ayuntamiento se propone.

Del proyecto de construcción del Pontón y situación topográfica que ha de ocupar se desprende clara y distintamente, que ha de servir para hacer viable el paso de un barrio á otro del pueblo. por hallarse este dividido en dos agrupaciones que na-

turalmente las separa la dirección del mencionado rio. y de ahí las inmensas ventajas que ha de llevar consigo, siendo las más capitales y atendibles la comodidad y facilidad de comunicarse los moradores entre sí, así para las necesidades de la vida comun como para el auxilio mútuo que están obligados á prestarse. La necesidad de recurrir el Ayuntamiento á escogitar medios extraordinarios para hacer frente al coste de las obras con la conversión y venta de valores, que representa una inscripción intrasferible que posee por la cantidad nominal de 4432 pesetas y 421 de una carta de pago á su favor y contra la de Depósitos de la misma procedencia, se halla justificada por la nada halagüeña situación económica de su hacienda municipal, que acusa su presupuesto, en el que aparece que apurados todos los medios de ingresos, así ordinarios como extraordinarios resulta todavía un déficit á cubrir imposibilitando este estado el poder distraer cantidad alguna al objeto á que este expediente se dirige, siendo de esta manera procedente el acudir á la excepción establecida en el artículo 19 de la Ley de 1885, que el Ayuntamiento invoca y autoriza para en tales casos echar mano de los capitales que resulten del 80 por ciento de bienes de propios vendidos por el Estado en virtud de la misma Ley y en tal concepto procede informar al Sr. Gobernador civil, que el Ayuntamiento petionario se ha hecho acreedor á que se le conceda la autorización que solicita para la conversión y venta de dichos efectos públicos, con aplicación de sus productos á costear las obras de construcción del ponton mencionado, á condición de que, las operaciones que se practiquen al objeto hasta conseguir reducir dichos valores al estado de disponibles y en disposición de destinarlos á satisfacer el servicio municipal que interesa, sean intervenidas por agente de número y la póliza que se extienda testimoniada por Notario público se archive en el de la municipalidad á los efectos oportunos.

Remitida á informe una instancia suscrita por D. Juan Beaumot y Don Manuel Lorés, vecinos de Calahorra y rematantes del aprovechamiento de la caza de los Sotos La Rota y

Manzanillo, solicitando se les concedan dos meses más de plazo que el señalado por el Ayuntamiento para el descace de los mismos Sotos, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Resultando que en virtud de lo establecido en el contrato del arrendamiento que se deja citado, el Ayuntamiento lo rescindió y comunicó á los rematantes con fecha 3 de Setiembre próximo pasado concediéndoles tres meses para el descace prevenido en la 5.ª condición.

Resultando que á dicho acuerdo en la parte que hace relación al tiempo del descace por no creerlo bastante, se opusieron los arrendatarios, por medio de dos instancias consecutivas que dirigieron al Ayuntamiento pidiendo dos meses más de prórroga, las cuales apesar de haberse leído y dado cuenta de la primera en sesión pública, no se tomó acuerdo concreto, por no haberlo creído procedente el Presidente de la Corporación, remitiéndola á lo determinado en otra anterior que, si bien se dice haberse leído su acta, no resulta literalmente consignada en la que se certifica, y la segunda no consta motivara acuerdo alguno.

Resultando que en esta situación los reclamantes elevaron su petición ante la superior competencia del señor Gobernador civil de la provincia y remitida á informe del Ayuntamiento, este reunido y por medio de un acuerdo informe motivado, accedió por mayoría de votos á conceder la prórroga solicitada pero á reserva de lo que el Sr. Gobernador resolviese.

Considerando que, tratándose en el presente caso de los efectos de la rescisión de un contrato, ya previstos en la cláusula que de ellos trata, pudo el Ayuntamiento variar de criterio y fluctuar su opinión respecto á cuantía del resarcimiento por el no cumplimiento del convenio y su rescisión prematura, á fin de no causar reclamaciones por la graduación de si procede ó no la concesión del mínimo ó máximo del término estipulado.

Considerando que de las afirmaciones de la mayoría de los que han intervenido en el asunto, se desprende los perjuicios que á los recurrentes se le sigue de la rescisión de un contrato tan pronto terminado y es de suponer que las mejoras recientemente introducidas para los rendimientos futuros han quedado infructuosas, á cuya objeción se debe algún miramiento

Y Considerando por lo anteriormente supuesto que las razones sentadas movieron á la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento para conceder la prórroga solicitada en su acuerdo informe de 22 del mes actual; procede informar en el sentido de que el Sr. Gobernador civil conformándose con este acuerdo en todas sus partes resuelva lo que en el mismo aparece providenciado.

Se dió cuenta de una instancia presentada por varios ganaderos del pueblo de Cervera del Río Alhama en solicitud de que se reconozcan ciertas servidumbres pecuarias y se forme el oportuno expediente sobre litigación administrativa de roturaciones arbitrarias, ordenando que den expéditos á favor de la ganadería los aprovechamientos de pastos que le pertenecen con arreglo á concordias.

Resultando que habiendo acudido al Ayuntamiento, se les pasó por el Alcalde una comunicación en que nada se resuelve de un modo concreto, se acordó que el Ayuntamiento resuelva lisa y llanamente sobre los conceptos solicitados por los recurrentes en exposición presentada en 22 de Diciembre de 1885, de cuya providencia, en caso de alzada deberá remitirse la correspondiente copia certificada.

Se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador se sirva dirigir una circular por medio del BOLETIN OFICIAL, recordando á los Ayuntamientos y Alcaldes la obligación que tienen de conservar las servidumbres pecuarias y de impedir en las mismas intrusiones, que ceden en perjuicio de la ganadería sin la cual la agricultura no puede prosperar.

Ampliado el expediente sobre destitución del Médico titular de Baños de Río Tovia: oídos el interesado, el Facultativo D. Felipe Martínez y el Alcalde y habiendo emitido informe la Junta provincial de Sanidad, se acordó someter dicho expediente á la Diputación provincial en las primeras sesiones que celebre.

Se leyó una comunicación de la Comisión provincial de Badajoz participando haberse constituido el día 9 del actual y ofreciendo su decidida cooperación para cuanto se relacione con el mejor servicio público. Se acordó que se den las gracias más expresivas y se manifieste que esta Corporación espera que, consecuente con tan sincero ofrecimiento, la de Badajoz influirá para que se conteste por aquella Diputación á las muchas comunicaciones que se le han dirigido reclamando el reintegro de las estancias que esta Diputación ha satisfecho por las causadas en el Manicomio de Zaragoza por el demente Angel del Canto, natural de Badajoz, comunicaciones á las que ni tan siquiera se han dado las contestaciones que la cortesía aconseja.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

Sesión de 30 de Noviembre de 1886

En la ciudad de Logroño á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don César Reina los señores

Diputados.

Rivas
Zapatero
Arnedo

Secretario.

Fárías

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las instancias remitidas por el Sr. Gobernador en las que Don Juan Hernaez del Campo y Don Pedro Melón Martínez, vecinos de Alesón, rematantes del arbitrio de venta á la exclusiva de varias especies de consumo en los años económicos de 1884-85 y 85-86, respectivamente, solicitan, el primero, se le exima del pago del cuarto trimestre y el segundo de responsabilidad y pago, en atención á que la Administración de Hacienda pública de la provincia declaró nulo el remate, Vistos los informes emitidos por el Alcalde.

Resultando que D. Juan Hernaez

del Campo administró en calidad de rematante y sin interrupción durante el año económico de 1884-85, el arbitrio de venta á la exclusiva de varias especies de consumo.

Resultando que el descubierto del cuarto trimestre que el Ayuntamiento le reclama, no procede de la anulación del contrato, sino de prórroga concedida por el municipio atendiendo á la falta de recursos del recurrente.

Resultando que á D. Patricio Melón le fué adjudicado el remate del referido arbitrio para el año económico de 1885-86, en la cantidad de 325 pesetas y tres cantaras de vino.

Resultando que el referido Melón tuvo á su cargo la administración del arbitrio hasta el 19 de Noviembre de 1885, en que fué anulado el remate, según se justifica por las copias de los juicios administrativos celebrados á su instancia contra sus vecinos D. Cipriano Sierra y don Cosme Vazquez.

Considerando que la petición de D. Juan Hernaez se funda en la anulación del remate declarada por la Administración de Hacienda pública de la provincia.

Considerando que la declaración de nulidad se hizo en 19 de Noviembre de 1885, ó sea cinco meses después de terminado su compromiso.

Considerando que á consecuencia de recurso de alzada promovido por Don Cosme Vazquez ante la citada Administración de Hacienda pública se declaró en la indicada fecha la nulidad del contrato adjudicado á D. Patricio Melón.

Considerando que el Alcalde solo le reclama la cantidad de 128 pesetas 25 céntimos que á prorrata le corresponde hasta el 19 de Noviembre de 1885, en que cesó de administrar el arbitrio de que se trata; se acordó informar procede desestimar las instancias de D. Juan Hernaez del Campo y D. Pedro Melón Martínez.

Vista la copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Arnedillo, que el Alcalde remite para su aprobación, referente á la prórroga concedida al rematante del impuesto de consumos en el año económico de 1885-86, para el pago de la cantidad que por el expresado concepto dejó de satisfacer, en atención á los perjuicios que se le originaron, entre otras cosas, con la clausura del establecimiento balneario á consecuencia de la epidemia colérica que invadía á la provincia.

Considerando que las Diputaciones y las Comisiones provinciales, no deben entender en los asuntos de la Administración municipal, sino en los casos taxativamente señalados por la ley ó en apelación, cuando proceda; se acordó significar al Alcalde de Arnedillo, que la Diputación únicamente tiene competencia para conocer y resolver los recursos que se intenten contra los acuerdos de los Ayuntamientos dentro de los términos legales y con las formalidades que la vigente ley Municipal señala.

Remitidas por el Excmo. Sr. Gobernador las instancias suscritas por D. Daniel Prida y D. Andrés Rubio, vecinos de El Redal reclamando ante el Alcalde contra los repartimientos girados por el Ayuntamiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente ejercicio, aparece que al margen de las

instancias se consignan los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal, desestimando las reclamaciones sin que conste que el mencionado acuerdo haya sido impugnado por los interesados.

Resulta que no existe el recurso de agravios que contra las decisiones de la Junta municipal establece la regla 7.ª del artículo 138 de la ley Municipal vigente, sin duda por no haber sido comunicadas á los interesados las providencias adoptadas. En su consecuencia se acordó proponer al Sr. Gobernador la devolución del expediente al Alcalde de El Redal, á fin de que, sino lo ha hecho, sean comunicados en debida forma á D. Daniel Prida y D. Andrés Rubio los acuerdos recaídos sobre sus instancias para que en su vista y si lo creen conveniente puedan ejercitar los recursos que conceden las leyes.

Visto el expediente presentado por la Sección de Contabilidad del que resulta que de los Depositarios á quienes impuso multa la Diputación, así como al Alcalde de Valdemadera, únicamente el Depositario de Grábalos ha satisfecho al Delegado D. Gregorio Ochoa las dietas de quince pesetas y ninguno ha hecho efectiva la multa. En su consecuencia y para que no sean ilusorias las resoluciones que se adoptan, y se lleven á debido cumplimiento las disposiciones que regularizan la contabilidad local, se acordó conceder un último plazo de cuatro días para que satisfaga las multas que se les impuso al Alcalde de Valdemadera y á los depositarios de Grábalos y Turruncún, y para que paguen las dietas el primero y el último al Delegado Sr. Ochoa, advirtiéndoles que pasado este plazo sin verificar los pagos, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia grave.

Resultando del expediente instruido que el Secretario del Ayuntamiento de Grábalos se negó á pagar las dietas de veinte pesetas al Delegado de la Diputación D. Gregorio Ochoa para la formación del balance de Octubre último, fundandose en que lo había remitido oportunamente.

Resultando que esta aserción es inexacta, porque de haberlo mandado antes del 8 de Noviembre, lo hubiera dicho de oficio, cuando en el once del mismo mes se le conminó con la multa de 25 pesetas ó cuando se le impuso esta multa en 15 del mismo por hallarse en descubierto de este servicio; se acordó prevenir al Alcalde que en el término de cuatro días entregue en la Sección de Contabilidad el importe de las dietas y el papel correspondiente á la multa reintegrándose de los haberes que deba percibir el Secretario y advirtiéndole que si así no se hiciera se pasará el tanto de culpa contra el Alcalde y el Secretario á los Tribunales de justicia por desobediencia.

Comprobadas las cuentas del primer trimestre con los balances del mes de Setiembre y hallándolas conformes, se acordó remitirlas al Excmo. Sr. Gobernador para que en cumplimiento de lo que determinan los artículos 48 y 60 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio último, el 157 de la ley Municipal y el párrafo segundo del artículo 126 de la Provincial; se ordene por dicha Superior Autoridad la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Comprobadas las cuentas del pri-

mer trimestre rendidas por los Depositarios de 16 Ayuntamientos cuya lista se acompaña por la sección, con los balances del mes de Setiembre remitidos por los Secretarios de los mismos, no se hallan conformes entre sí y avisados oportunamente para que rectificasen las diferencias no se ha podido alcanzar la regularidad de este servicio. En su consecuencia y de conformidad con lo que establece el artículo 59 de la circular de la Dirección de Administración local, se acordó prevenirles que en el término de cuatro días se presenten en la Sección de Contabilidad con los presupuestos del corriente ejercicio y los libros borradores del diario de ingresos y pagos de Secretaría y de entrada y salida de los Depositarios en el corriente ejercicio como igualmente los de entrada y salida de ambos funcionarios en el ejercicio anterior de 1885-86.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinadas las certificaciones de obras ejecutadas durante los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre próximo pasados en la construcción de la carretera provincial de Nájera al Puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, por el contratista D. Telesforo Ortigosa, certificaciones que importan en junto 27 144'19 pesetas, se acordó aprobarlas y que pasen originales á la Sección de Contabilidad á los efectos del pago, prévia la presentación del recibo que exige la Real orden de 23 de Diciembre de 1883,

Examinadas las listas de gastos ocasionados en el Vivero provincial durante el mes de Octubre último, importantes 160'13 pesetas, se acordó pasarlas á la sección de contabilidad para que redacte el extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devolviéndolas á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial.

Vista una comunicación del Alcalde de Treviana, se acordó ordenar á la Sección de obras públicas provinciales gire una visita extraordinaria de inspección sobre las obras de la carretera municipal de aquel pueblo, subvencionada con fondos provinciales é informe lo que proceda y convenga, dejando en suspenso por ahora y hasta que se esclarezca la situación de la carretera, contestar á la consulta que hace el Alcalde respecto á los títulos de que ha de estar adornado el perito que intervenga en la recepción de las obras.

Examinada una comunicación del Jefe de carreteras provinciales en la que da cuenta del resultado de la inspección que ha hecho de las obras de la carretera municipal de Zarratón, aparece la conformidad de las faltas reconocidas por el Ayuntamiento y contratista y la avenencia para subsanarlas á la mayor brevedad. La Comisión acordó quedar enterada y que dicha comunicación se una á su expediente y se tenga presente para cuando sea presentada el acta de recepción definitiva de la expresada carretera.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Antonio Anguiano Nieva, sexagenario, vecino de Cenicero y á Gervasio de la Fuente y Santos Toviás Aguiñiga, septuagenarios, Vecinos de Huércanos.

Examinada una instancia de Ani-

eto Zorzano, vecino de Navarrete, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia al huérfano Pedro Lopez Zabala, de 11 años de edad, natural de aquella villa, ordenando al Alcalde remita certificado de la inscripción del joven en el Registro civil.

Accediendo á instancia de Diego Navajas, vecino de Navarrete, se acordó que vuelva á ingresar en la casa de Beneficencia Eleuteria Garcés Navajas, asilada que ha sido en el mismo Establecimiento.

Se dió lectura á una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador militar participando que al visitar la guardia del Hospital provincial fué detenido un gran espacio de tiempo sin franquearle la entrada, por cuanto la llave de la puerta principal del edificio no estaba en poder del Comandante de la guardia.

Que en el año anterior se originó la misma cuestión, y se accedió á su ruego, ordenando que la llave se encontrara colgada á la inmediación del Cuerpo de guardia.

Que ignora las razones que hayan podido influir para una nueva resolución y participa el sentimiento que tendrá de retirar la guardia, si no se ponen á su disposición los medios que juzga indispensables para el buen orden del servicio, volviendo á depositarse la llave á las inmediaciones de Cuerpo de guardia ó al cuidado de su Comandante. Se acordó contestar al Sr. Gobernador militar que el Hospital provincial es un establecimiento de carácter puramente civil, no teniendo otro objeto la guardia más que el de vigilar por los enfermos procedentes de la cárcel de Audiencia y de partido y que por consiguiente la Diputación provincial tiene la responsabilidad suprema y se halla en el deber de vigilar por que se cumplan exactamente todas las disposiciones reglamentarias dictadas para la buena marcha administrativa del establecimiento y para la mas esmerada asistencia de los enfermos acogidos en aquél benéfico asilo.

Que una vez cerradas las puertas del mismo, el Jefe es la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad, y por tanto la que responde de las faltas que puedan cometerse, y por esta razón en el convenio, que hace bastantes años se celebró con aquel Instituto religioso, se estipuló la condición de que la llave de la entrada principal del edificio se entregaría todas las noches á la Sra. Superiora que podría conservarla ó confiarla á una de las hermanas que estuviera de guardia.

Que la Corporación provincial ha respetado siempre este convenio, no registrándose acuerdo alguno relativo á que la llave estuviera á las inmediaciones del Cuerpo de guardia ó confiada á su Jefe, ni la Corporación podía adoptar este acuerdo, ocasionado á graves abusos, por confiar la custodia del edificio durante las horas de la noche á personas sobre las que no tiene autoridad alguna y que son unos meros auxiliares para concurrir á la custodia de los presos enfermos.

Que no ha habido por lo tanto resolución alguna nueva respecto al punto donde ha de colocarse la llave ó persona encargada de su custodia.

Que esto no obstante, por deferencia y animada del mejor deseo para conciliar las exigencias del servicio, esta Corporación acuerda construir una segunda llave que se entregará al Sr. Gobernador militar, para que

la conserve personalmente y pueda usarla en los actos que tenga á bien durante las horas de la noche.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando que, según se le encargó ha hecho la venta al detail de 31 piezas de lienzo, habiendo obtenido un producto de 1636'19 pesetas. Se acordó que esta cantidad ingrese en la Depositaria provincial y se destine á la adquisición de las mantas para cama que se consiguieron en presupuesto para los Establecimientos provinciales de Beneficencia y que al efecto se pidan muestras y precios á las fábricas de este artículo.

Habiendo recurrido el Sr. Jefe del Batallón Depósito de Logroño en solicitud de que se le satisfagan las 1491'19 pesetas importe de los socorros devengados por los mozos útiles condicionales que resultaron inútiles para el servicio militar procedentes del reemplazo del presente año y revisión verificada en el mismo por los del 2.º reemplazo de 1885, alcance que resulta á su favor hecha la baja de 153 pesetas por los útiles condicionales del 2.º reemplazo de 1885 que resultaron útiles sin que por esto se entienda que renuncia al percibo de esta cantidad hasta conocer el resultado de las gestiones que se estan practicando para el reintegro de las mismas, se acordó interesar al Excmo. Sr. Presidente Ordenador de pagos satisfaga la expresada cantidad cuando se reciba aprobado el presupuesto extraordinario formado en las últimas sesiones celebradas por la Diputación, obligando á los Ayuntamientos al inmediato reintegro de las cantidades que les correspondan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Marzo de 1875 se acordó formular la siguiente terna para nombrar representante de esta Comisión en la Junta provincial de Instrucción pública 1.º Excelentísimo Sr. D. Nicanor de Rivas. —2.º D. Juan Manuel Zapatero. —3.º D. Alejo Arnedo.

Se leyó una comunicación de la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras dando las gracias por el Establecimiento de una Cátedra de idioma Francés é interesante á la vez se ejecuten las obras necesarias para la mejora del local en sus condiciones de luz y capacidad. La Comisión quedó enterada por lo que hace al primer punto, y en cuanto al segundo se acordó que para las primeras sesiones se dé cuenta con los antecedentes relativos á la ampliación de las aulas de dicha Escuela.

Se Leyó una exposición de Don Martin Navasa y Don Pelegrin Gonzalez del Castillo, haciendo presente que en 26 de Julio y en 12 de Agosto de 1885 fueron nombrados el primero para inspeccionar el pueblo de Alcanadre, y el segundo la ciudad de Alfaro, cuyas poblaciones se hallaban afligidas por la epidemia colérica, lo que justifican por las comunicaciones que acompañan.

Que sin duda por no haberse dado conocimiento á la comisión no se les han abonado las dietas cuyo reintegro solicitan.

Considerando que se hallan en el mismo caso que D. Donato Hernandez Oñate y que es justa la petición, según se resolvió por la Diputación en sesión de 11 de los corrientes, se acordó que con cargo al capítulo correspondiente se abone á cada uno de los Señores Navasa y Gonzalez

del Castillo la cantidad de 50 pesetas por el día que respectivamente invirtieron en las inspecciones facultativas que les fueron encomendadas.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Ilustrísimo Sr. Director General de Establecimientos penales en la que se encarece la conveniencia de que se procure saber si en esta provincia hay terrenos á proposito para establecer una colonia agrícola industrial penitenciaria para jóvenes delincuentes, y si la Diputación ú otras corporaciones se prestarían á cederlos con este objeto y en condiciones que favorecieran á la par sus intereses y los del Estado.

Se acordó contestar al Señor Gobernador que la Diputación no tiene terrenos que puedan ser destinados al expresado objeto; pero que seria conveniente dirigirse por medio de una circular en el BOLETIN OFICIAL á los Ayuntamientos, por si hubiera alguno que se hallara en condiciones de poder ceder terrenos á los fines que se interesan.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 125 de la ley Provincial, se acordó que se publiquen los estados de recaudación é inversión de fondos que se presentaron por la Comisión acompañando á la memoria leída en la reunion semestral de Noviembre, asi como la relación de descubiertos en que se hallaban los Ayuntamientos para con el presupuesto provincial.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del provincial de las Escuelas Pias de Zaragoza en la que participa que pertenecen á aquel Instituto los jóvenes Antonio Calleja Jimenez, Venancio Inés Iturriaga, Tomás Lacarra López y Julian Martinez Pastor, naturales los dos primeros de la Aldea de Valdeperrillo y los otros de Cornago, á cuyo distrito corresponde fambien dicha Aldea.

Se acordó á los efectos de la ley de Reclutamiento dar conocimiento al Alcalde de Conago.

Con fecha 22 de los corrientes el Excelentísimo Señor Gobernador transcribe una comunicación del Alcalde de Ausejo, reproducción de la dirigida por el mismo en 27 de Octubre próximo pasado, pidiendo se ordene al de Calahorra la compensación de la suma satisfecha para secorrer á los presos pobres de tránsito; y habiendo sido informada aquella el 18 del actual, se acordó manifestar al Sr. Gobernador tenga por reproducido el mencionado informe que le fué comunicado con fecha veinté.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Señor Gobernador trasladando el acuerdo de la Diputación por el que se aprueban las resoluciones adoptadas con carácter de interinidad por la Comisión provincial.

Se enteró igualmente de otra comunicación transmitiendo el acuerdo por el que se concede á Don Tiburcio Gutierrez, Profesor de religion y moral en la Escuela normal de Maestras la gratificación anual de quinientas pesetas.

En atención á que se hallan sufriendo grandes deterioros las prensas para oliva existentes en el trujal contiguo á la casa Diputación, y que es propio de esta; y atendiendo á que se han de perder por completo toda vez que se hallan á la intemperie por haber sido preciso derribar el tejado

